



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA**

Bogotá, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL ADMINISTRATIVO
RADICACIÓN:	110013335021 <u>2015 00310</u> 00
DEMANDANTE:	JIMENA CRIOLLO BARRIOS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

**I. AUTO QUE INCIA DESACATO Y REPROGRAMA FECHA DE
AUDIENCIA**

Procede el despacho a iniciar trámite incidental de desacato en contra del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, por el incumplimiento del decreto probatorio surtido en audiencia inicial del 08 de julio del 2021. También se reprograma la fecha de la audiencia de pruebas, a efectos de que se realice en una sola diligencia el recaudo de todas las pruebas y pueda ser ejercido el derecho de defensa y contradicción de manera eficiente.

II. CONSIDERACIONES

1. Del incidente de desacato

1.1 Mediante auto dictado en audiencia inicial del 08 de julio del corriente, ejecutado mediante oficios librados por la Secretaría el día 13 del mismo mes, este Despacho ordenó a la POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD que, en el término de 10 días- es decir a más tardar el día 28 de este mes-, aportara las siguientes documentales:

- i. Copias auténticas de las hojas de turno que se elaboraron para fijar el horario de los Técnicos auxiliares de enfermería dentro del periodo 2004 a 2009,

término durante el cual se encontraron vigentes las relaciones contractuales entre las partes.

- ii. Certificación del monto devengado por una auxiliar de enfermería de planta en el periodo comprendido entre septiembre de 2004 hasta noviembre de 2009, incluyendo factores salariales y no salariales y prestacionales.
- iii. Certificación discriminada anualmente del numero de auxiliares de planta y contratistas vinculados al Hospital Central, entre septiembre de 2004 hasta noviembre de 2009.

1.2 A la fecha, la POLICÍA NACIONAL no ha dado cumplimiento al decreto probatorio, pese a que se le notificó de la decisión en la audiencia y se le radicaron ante el buzón de notificaciones judiciales los oficios correspondientes. Tal incumplimiento, afecta el trámite del proceso en debida forma, al impedir que se surta eficazmente la audiencia de pruebas.

1.3 Al tenor del artículo 44 de la ley 1564 del 2012- en adelante CGP-, la suscrita juez ostenta el poder correccional de «*Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia*». Para tal efecto, debe darse aplicación al artículo 129 del CGP, que versa sobre la proposición, trámite y efecto de los incidentes.

1.4 En consecuencia, se hará saber al señor Brigadier General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL que, al incumplir las ordenes descritas, se dará inicio a un trámite incidental de desacato.

1.5 El incidentado contará con el término de 3 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, previo a que el Despacho decida si debe ser impuesta alguna de las sanciones mencionadas.

1.6 De otra parte, con el fin de que se cumplan las ordenes que este Despacho judicial impuso al efectuar el decreto probatorio en el proceso de la referencia, se requerirá al señor Brigadier General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL para que, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término improrrogable de cinco días (5), contados desde la notificación de este auto, acredite el cumplimiento de las ordenes en cuestión.

2. Del incidente de desacato

2.1 Con el fin de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, celeridad y eficacia, es resulta necesario reprogramar la fecha de la audiencia de pruebas, a efectos de que se realice en una sola diligencia el recaudo de todos los medios probatorios y pueda ser ejercido el derecho de defensa y contradicción de manera optima. En consecuencia, se fijará el día martes, 18 de agosto de 2021, a partir de las 9:00a.m., para llevar a cabo la mentada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Iniciar trámite incidental de desacato en contra del señor Brigadier General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, conforme a lo considerado en esta providencia.

Segundo.- Notificar personalmente este auto al señor señor Brigadier General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, o a quien haga sus veces.

Tercero.- Correr traslado del incidente al señor señor Brigadier General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL o a quien haga sus veces por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza los derechos de defensa y contradicción.

Cuarto.- Ordenar al señor señor Brigadier General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL que, en el término improrrogable de cinco días (5) contados desde la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de las ordenes impuestas mediante auto dictado en audiencia inicial del 08 de julio del corriente.

Quinto.- Reprogramar la audiencia de pruebas del proceso de la referencia, fijando el día martes, 18 de agosto de 2021, a partir de las 9:00a.m., para llevarla a cabo.

Sexto.- Medidas adoptadas para hacer posibles los trámites virtuales:

todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso² las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

carlossanchez@condeabogados.com; laboraladministrativo@condeabogados.com; reparaciondirecta@condeabogados.com.
sian.arjur-judicial@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co;
pqrsgrljc@mindefensa.gov.co; Geovanny.franco1269@correo.policia.gov.co.

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***294e1d9a49234c41d84f0d405a5bf3eb794b61f0c36b6f34a08533fc0a69
de03***

Documento generado en 30/07/2021 08:53:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>